

# “LA OBRA DE NICOS POULANTZAS Y LA TEORÍA MARXISTA DEL DERECHO Y LA POLÍTICA”

–Un periplo dramático–

**Gilberto Tobón Sanín**

Profesor Titular Universidad Nacional

“Toda aserción del derecho es ideológica”

George Luckás

“No hay derechos fuera del Capital”

Mario Tronetti

“La ideología jurídica es, en última instancia, y bajo formas de asombrosa  
transparencia, la base de toda la ideología burguesa.”

Louis Althusser

**Fecha de Recepción:** Enero xx/2011

**Fecha de Aceptación:** Enero xx/2011

El malogrado filósofo greco-francés Nicos Poulantzas, quien murió trágicamente al suicidarse a comienzos de la década del 70 del siglo pasado, fue uno de los representantes más conspicuos del

marxismo-estructuralista francés, al lado del también malogrado Louis Althusser, quien terminó sus días también trágicamente en un manicomio criminal después de asesinar a su esposa.

Si bien es cierto que los designios que impulsaron a un suicidio y a un asesinato, pueden ser en el fondo inescrutables, en realidad el entorno histórico-social en donde se desenvuelven los hechos pueden servir para ilustrar el sentido de tan trágico suceso. Pues esta situación “*dramatis personae*” refleja la crisis del socialismo real de un lado y del capitalismo del “*Welfare State*” de otro.

En el caso de Nicos Poulantzas, de cuya obra nos ocuparemos en este trabajo, como en el de Althusser, apuntan a prefigurar lo que años más tarde, en la década del 80, sería la crisis o debacle del marxismo de fin de siglo XX, sus tragedias son el síntoma personal de esa crisis y de todas las implicaciones contradictorias de fin de siglo XX y comienzos del XXI con la posmodernidad y la globalización.

Para comprender la obra de Nicos Poulantzas es necesario distinguir tres periodos o etapas de la misma: una primera etapa signada por la fenomenología y el existencialismo-marxista de corte Sartreano, cuyo testimonio más importante es la obra de juventud *Nature des choses et droit*, injustamente olvidada y prácticamente desconocida para el lector de habla hispana. Una segunda etapa donde el autor hace tránsito hacia el marxismo-estructuralista de cuño Althusseriano, de la cual su obra más famosa es *Clases sociales y poder político en el Estado capitalista*, la cual fue un verdadero “best seller” dentro de la intelectualidad de izquierda en todo el mundo y particularmente en América Latina. Y una tercera etapa, la final donde Poulantzas hace tránsito a las teorías foucaultianas del poder y de la democracia radical en su obra póstuma *Estado, poder y socialismo*. Estas tres etapas las podemos caracterizar sucintamente así:

## PRIMERA ETAPA

El destacado trabajo *Nature des choses et droit*<sup>1</sup>, en donde se aborda el tema desde dos aspectos fundamentales: desde la ontología del derecho, de un lado y desde la sociología del derecho, de otro. De entrada queda planteada una discusión epistemológica con la teoría Kantiana y Neokantiana que separa metodológicamente o de manera radical, el mundo del ser del de el deber-ser, regido el primero por el principio de causalidad y el segundo por el de imputación. Pero el abordaje de Poulantzas desde la equívoca noción fundamentalista de la denominada ontología del derecho es realizada desde la perspectiva de la fenomenología husserliana, de la conciencia eidética que busca establecer las llamadas esencias a priori de las categorías jurídicas fundamentales, o sea, desde una perspectiva trascendental, más allá de toda contingencia histórica, como ya lo habían enunciado fenomenólogos del derecho como Reinach y Schereier<sup>2</sup>. Sin embargo, como el contexto teórico en el cual se mueve este primer Poulantzas es el de configurar

---

<sup>1</sup> POULANTZAS, Nikos. *Nature des choses et droit*, Ed. L.G.D.J, París, 1965.

<sup>2</sup> REINACH, Adolf. *Los fundamentos apriorísticos del derecho civil*. Ed. Bosch, Barcelona, 1934, y Scherier, Fritz: *Concepto y formas fundamentales del derecho*. Ed. Biblioteca del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, Buenos Aires, 1942.

una dialéctica del hecho y el valor, es entendible que él retome la crítica hegeliana a la división tajante entre ser y deber-ser, llevada a cabo por Kant; pero sin aceptar totalmente las construcciones “eidéticas” de los fenomenólogos, con su recurso a la intuición y su supuesta neutralidad axiológica, puesto que para él el hecho y el valor van a constituir una unidad dialéctica, o sea, que eventualmente puede conllevar oposiciones y contradicciones, pero superables.

La kantiana separación entre Ser y Deber ser, como mundos separados e irreductibles, lo cual ya tenía un antecedente en Hume a propósito de su llamada “falacia naturalista”, según la cual de un *es* no se puede derivar un *debe*, dio lugar en los neokantianos y particularmente en Kelsen a la tentativa de construcción de una epistemología del derecho donde se pudiese estructurar una ciencia del derecho libre de aditamentos metafísicos sean de orden naturalista o puramente axiológicos, o sea, lo que el autor viene bautizó como “*Teoría Pura del Derecho*”. Pero si el Derecho mismo está necesariamente contaminado de Ideología, por mayor asepsia teórica que se emplee, el discurso teórico del derecho también es ideología<sup>3</sup>.

Poulantzas, en sus primeras obras poco conocidas y nunca reiteradas o recordadas por él mismo como *Notes sur la phénoménologie et existentialisme juridique*<sup>4</sup>, y la posterior incursión en la teoría existencialista-marxista de Sastre por cuya filosofía se sintió inicialmente atraído, para abandonar rápidamente y que se reflejaría en su trabajo *La critique de la raison dialectique de J.P. Sartre et le droit*<sup>5</sup>, muestra una clara tendencia marxista-existencialista. En esta primera fase como es obvio y lo establecen los propios títulos de los trabajos hay una fuerte influencia de la fenomenología y el existencialismo pero en búsqueda de una dirección de análisis marxista del fenómeno jurídico y político de la sociedad moderna capitalista.

Pero la fenomenología con su ascendencia Husserliana hacía énfasis básico en la conciencia y el marxismo no es una filosofía de la conciencia, sino que es una filosofía materialista y de la praxis, más allá de sus inversiones dialécticas (Hegel puesto de cabeza por Marx). Dicho en otros términos, la fenomenología es una filosofía de carácter idealista, el marxismo es necesariamente materialista. Además la fenomenología como filosofía de la conciencia, engarzada en la idea del sujeto trascendental y de la intencionalidad, lleva el espíritu puramente especulativo hasta su culminación, de allí que no pueda anclar en determinaciones sociales materiales del devenir histórico y por ello entraña enormes dificultades para la construcción de una teoría de la historia<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Al respecto puede consultarse un viejo texto nuestro: *Carácter ideológico del la Filosofía del Derecho*. Ed. Señal Editora, Medellín, 1984, donde se muestra que tanto el discurso los naturalistas como Positivista están estructurados sobre un discurso ideológico.

<sup>4</sup> POULANTZAS, Nico. “*Notes sur la phénoménologie et existentialisme juridique*”. Revista: A.P.D. París, 1963.

<sup>5</sup> POULANTZAS, Nico. “*La critique de la raison dialectique de J.P. Sartre et le droit*”. Revista: A.P.D. París, 1965.

<sup>6</sup> La relación entre fenomenología y marxismo es profunda y dramáticamente asumida por J.P. Sastre en su monumental obra: *Crítica de la razón dialéctica*. Ed. Losada. 2 tomos. Buenos Aires, 1963. Igualmente pueden verse: Jean T. Desanti *Fenomenología y praxis*. Ed. Calden, Buenos Aires, 1970.

TRAN\_DUC\_Taho. *Fenomenología y materialismo dialéctico*. Ed. Lautaro, Buenos Aires, 1959. ASTRADA, Carlos: *Fenomenología y praxis*. Ed. Siglo XX, Buenos Aires, 1967.

NERI, Guido David. *Praxis y conocimiento—Fenomenología y Marxismo*. Ed. Tiempo Nuevo, Venezuela, 1966.

PONTY, Merlau. *Marxismo y existencialismo*. Ed. Lautaro, Buenos Aires. 1960.

LUCKÁS, George. *La crisis de la Filosofía Burguesa*. Ed. Pléyade, Buenos Aires, 1960.

Por ende, la construcción y fundamentación de las categorías jurídicas no debe hacerse desde una perspectiva idealista, basada en el a priori a la manera kantiana, e incluso a la manera fenomenológica como formas puras más allá de toda contingencia histórico-social, pues desde una perspectiva epistemológica crítica, la reconstrucción materialista de la categoría jurídica debe partir de la consideración de la doble naturaleza (doble faz dialéctica) de la misma, como norma y como expresión de las relaciones sociales de una sociedad dividida en antagonismos sociales, fruto de la división social del trabajo, de la propiedad privada y de las estructuras de poder<sup>7</sup>.

Poulantzas busca en sus primeros intentos unir el derecho a las estructuras sociales de producción, pero todavía preso de un lastre idealista fenomenológico y sartreano, y aunque Sartre no se ocupó de los problemas del derecho, Poulantzas trata de escudriñar desde una perspectiva existencial-marxista las posibilidades de la comprensión y entendimiento crítico del derecho burgués.

En este orden de ideas, en uno de sus trabajos tempranos sobre este tópico titulado: *La crítica de la razón dialéctica de J. P. Sartre y el derecho*, el autor formula el interrogante básico o los términos del problema, así: “¿Cómo y por qué medios, por ejemplo, una dimensión existencial dialéctica de “necesidad” o de “interés”, de “trabajo” y de “objetivación práctica”, de relación de socialidad ontológica de reciprocidad “yo-el otro”, etc. se pueden considerar como elementos primeros de una ontología jurídica, pueden ser convertidos en necesidades e intereses económico-sociales, concretamente historizados y estructuradas al interior de la totalidad de una sociedad en un momento determinado del desarrollo del modo de producción y de la lucha de clases, que para Marx constituyen, precisamente el fundamento de la superestructura del derecho y del Estado?”<sup>8</sup>

La respuesta no puede encontrarse en la idea metafísica de la Justicia, ni en el sujeto trascendental, ni en una conciencia intencional que capta las formas puras de lo jurídico, Poulantzas, debate toda tendencia idealista sobre la naturaleza del derecho, por ello aclara al lector más adelante, que:

“Si se pretendiera establecer el bosquejo de una ontología sartriana de lo jurídico, ya se habría insistido sobre una observación importante, a saber, que la matriz generadora de sentido del fenómeno jurídico no mora en relaciones “fenomenológicas” de actitudes de los sujetos comprometidos en una relación dada, relaciones de factura subjetivista de una correlatividad de intencionalidades. Se debería buscar el hilo conductor del engendramiento del derecho en ese sustrato constitutivamente anclado en la materialidad económico-social que representa las necesidades y el trabajo, en el sentido más amplio del término”.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Ver al respecto Humberto Cerroni. *Marx y el derecho moderno*. Ed. Grijalbo, 1970 y *Metodología y ciencias sociales*. Ed. Martínez Roca, Barcelona, 1971.

<sup>8</sup> POULANTZAS, Nico. Tomado de: *La crítica de la razón dialéctica de J. P. Sartre y el derecho*. Revista *Archives de Philosophie du Droit*, 1965. Traducción División de Idiomas Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. p. 6.

<sup>9</sup> POULANTZAS, Nico. *Op. Cit.* p. 13.

Pero, pese a los tanteos de un acercamiento materialista, el enfoque sobre el derecho, su génesis histórica, su función y sus perspectivas como factor de mediación en una sociedad antagónica y dominada por las contradicciones sociales, en donde esa mediación articula y facilita los procesos de producción e intercambio de mercancías, es decir, de valores de cambio, no se logra cabalmente formular la naturaleza del derecho y de la relación jurídica desde una perspectiva materialista dialéctica, pues esa mediación es visualizada desde el “trabajo” y la “necesidad”, pero desde una abstracción ontológica, ya que Poulantzas afirma que: “Las dimensiones ontológicas de la necesidad y del trabajo conservan toda su importancia, en calidad de sustrato ontológico del derecho como de todo universo social particular -moral, religión, etc.-. Sin embargo, sólo las necesidades y el trabajo inscritos en el esquema de la praxis dialéctica de un grupo juramentado puede revestir la forma específica que es la juridicidad”.<sup>10</sup>

Empero, este enfoque sartreano sobre el derecho, pese a que Sartre no abordó la temática, pero tratando de utilizar el método de análisis que en Sartre antecede y se incorpora como antesala a *Crítica de la razón dialéctica*, cual es el *Problema de Método*, Poulantzas se introduce en los tanteos de un análisis marxista del derecho, el Estado y la política, que luego abordará desde una perspectiva dialéctica en *Nature des choses et droit*.

Poulantzas hace un largo y erudito recorrido en su obra *Nature des choses et droit*, sobre la ontología del derecho, pero también sobre la sociología del derecho, para descifrar el problema de la naturaleza del derecho, en donde emerge el problema filosófico de tratar de articular fenomenología y dialéctica marxista, una tentativa tan cercana pero tan cara a Jean Paul Sartre, de quien en este aspecto se siente cercano el primer Poulantzas.

No hay que olvidar que el existencialismo ateo sartreano, que comienza a configurarse desde *La Imaginación*, pasando por *Lo Imaginario*, *Esquema de una teoría de las emociones*, hasta su obra filosófica capital *El ser y la nada*, va a estar fundado en la fenomenología de la conciencia y del sujeto trascendental libre, ontológicamente “condenado a ser libre”, a estar escogiendo entre distintas opciones situacionales. Nada más alejado de una concepción materialista de la historia, sustentada en el determinismo de las estructuras de producción, del devenir dialéctico de los modos de producción, en donde la lectura del movimiento social e histórico se hace a partir de la lucha de clases y no de los sujetos, de los individuos. Para decirlo de otra manera, la fenomenología es una filosofía de la conciencia y el marxismo es una filosofía de la praxis, y sustancialmente materialista, ¿cómo hacerlas confluir? Éste era el drama de Jean Paul Sartre, quien lo aborda con valor, autenticidad y entereza en *Problemas de Método* y en *Crítica de la razón dialéctica*<sup>11</sup>. Y es en este horizonte donde se mueve el primer Poulantzas.

En *Nature des choses et droit*, Poulantzas se reconoce posteriormente heredero de dos destacados pensadores marxistas: George Luckás y Lucien Goldman, al efecto, en el prólogo que el mismo

---

<sup>10</sup> POULANTZAS, Nico. *Op. Cit.* p. 19.

<sup>11</sup> SARTRE, Jean Paul. “*Problemas de Método*”. Ed. Estrategia, Bogotá, 1963. *Crítica de la razón dialéctica*, 2 tomos. Ed. Losada, Buenos Aires, 1964.

Poulantzas escribiera a una recopilación de trabajos sobre el Estado y el Derecho intitulado *Hegemonía y dominación en el Estado Moderno*, él señalaba al respecto:

“Busqué los principios de cientificidad en la corriente del historicismo marxista, única corriente relativamente coherente de reacción contra el Stalinismo, tomando mis distancias con respecto al humanismo ontológico de Sartre. Busqué la solución por el lado de Gramsci, teniendo en cuenta también a Galvano Della Volpe. Esto se ve claramente en el primer artículo *La teoría marxista del Estado y del Derecho y el problema de la “alternativa”*, donde por otra parte corrijo los excesos de la concepción de Luckás y de Goldman que seguí en una tesis sobre el derecho burgués”. (*Nature des choses et droit. Essai sur la dialectique du fait et de la valeur*. París, 1964)<sup>12</sup>

La evolución en estos años de Poulantzas es muy rápida: de Sartre a Gramsci, y de allí a Althusser; luego de años de reflexión parece, en su última fase, abandonar el marxismo estructuralista y acercarse a la crítica que Foucault tiene del poder, como veremos más adelante.

La llamada *Naturaleza de las cosas* en el campo del derecho constituye un tópico que apunta a resaltar la esencialidad permanente del derecho, por encima y más allá de toda contingencia histórica, y que tendría el significado de establecer los datos ontológicos fundamentales o las estructuras lógico-materiales o lógico-objetivas del derecho. En consecuencia, es un tópico cercano al discurso del derecho natural, en la idea de que el derecho está ligado a cierta necesidad de las cosas, y que él no podría ser alterado voluntariamente. De allí que, en consecuencia, la tarea, ya no del intérprete sino del legislador mismo sea la de tener que aceptar o atenerse a la “naturaleza de las cosas” en su tarea de legislar, pues en el fondo la tarea de legislar no sería tanto una actividad voluntaria (la famosa voluntad del legislador como arcano hermenéutico) sino de conocimiento, el legislador no crearía nuevas relaciones sociales, sino que las descubriría, para adecuarlas mejor y más claramente, la razón permitirá descubrir el orden legal informe o inmanente de las cosas; la “naturaleza de la cosa” es tanto una categoría cognitiva como valorativa.

Marx mismo en sus primeros escritos de juventud, e incluso anteriores a los *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*, como son artículos periodísticos, publicados entre 1842 y 1843, y que son los primeros artículos polémicos de un Marx que se debate con los líderes políticos del autoritarismo estatal alemán, con la censura de prensa, los robos de leña, etc., y este primerísimo Marx se mueve en el contexto de criticar desde la racionalidad el privilegio, la censura y la opresión, para reivindicar la ley universal, la libertad de expresión y la emancipación política. Al efecto, basta mostrar algunos razonamientos de Marx, que cita Ricardo Guastini, en su monumental obra *Marx, dalla filosofia del directo alla scienza della società*<sup>13</sup>; así por ejemplo, Marx advertía que: “La ley, se

<sup>12</sup> POULANTZAS, Nico. *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*. Ed. Cuadernos Pasado y Presente, No. 48. Buenos Aires, 1973. p. 9.

<sup>13</sup> GUASTINI, Ricardo. *Marx, dalla filosofia del directo alla scienza della società*. Ed. Il Milano, Bologna, 1974. Obra que en parte fue traducida por la Universidad Autónoma de Puebla, bajo la dirección y publicación de Oscar Correa en dos tomos: *El lexico jurídico del Marx liberal* y *El léxico jurídico del Marx feurbachiano*. Ed. Universidad Autónoma de Puebla, 1984.

pronuncia de manera general y auténtica sobre la naturaleza jurídica de la cosas (Mew, Bd, 1,112). “La naturaleza jurídica de los hechos no puede amoldarse (sich richten nach) a la ley, sino que, por el contrario, es ésta la que debe conformarse a aquella” (Mew, Bd, 1,112). “El legislador coherente... rige según la esencia de la cosa”. (Mew, EB, 1,389). “La regla racional (ver minftig) sólo puede ser deducida de la naturaleza de la cosa”. “El legislador como naturalista”. “Derecho (Rect.) contrapuesto a “arbitrio””. (Mew, Bd, 1,51).<sup>14</sup>

Si bien Marx no nace marxista, sino que se hace, es decir de las primeras posturas críticas pero idealistas, deviene cada vez más en materialista y dialéctico, hasta fundar el materialismo histórico, junto con Federico Engels, en particular a partir del trabajo *La ideología alemana*, en donde Marx comienza a formular el análisis de la sociedad y de la historia desde la materialidad, y no desde las ideas, o sea, a partir de las condiciones materiales del proceso de producción y de reproducción económica de toda sociedad, desde allí debe ser hecha la lectura, descifrando de la realidad, y no de lo que los hombres piensan (ideología) sobre sí mismos y su sociedad. Sin embargo, uno no deja de asombrarse de los atisbos de adolescente que Marx tiene sobre la realidad social, al efecto, cuando está comenzando a estudiar jurisprudencia, en carta a su padre fechada a 10 de noviembre de 1837, escribe contra toda metafísica del derecho, así: “Yo tenía que estudiar jurisprudencia y sentía ante todo el apremio de habérmelas con la filosofía...” Y con respecto al estudio del derecho y las conductas, agrega: “Ante todo aquí surge muy perturbadora la misma oposición de lo real y de lo que debe ser, que es propia del idealismo...Primero vino la por mi bautizada, metafísica del derecho, es decir, principios fundamentales, reflexiones, definiciones del concepto, separadas de todo derecho real y de toda forma real del derecho como acontece en Fichte...”<sup>15</sup>

La crítica más radical a todo enfoque jurídico sobre la sociedad va a llegar cuando Marx comprende que no es a través o por medio de las categorías jurídicas como se comprende y explica a la sociedad, sino a partir de una crítica materialista de la economía política, que permite comprender la transitoriedad histórica del modo de producción capitalista, que comienza con *La Ideología Alemana*, sigue con *Miseria de la Filosofía* y culmina brillantemente en *Contribución a la crítica de la economía política*. Obviamente que el periplo de Poulantzas, no es tener que repetir paso por paso a la manera de “vía crucis” los pasos dados por Marx para llegar a una teoría materialista del Estado, pues ya Poulantzas en *Nature des choses en droit*, y *Essai sur la dialectique du fait et de le valeur*, se encuentra en la óptica marxista antropológica de la alienación del trabajo y de la problemática humanista de la recuperación de ser emancipado de la alienación de la propiedad y de la superación del trabajo explotado, para la plena humanización del hombre. Un poco la preocupación del humanismo Sartreano pero también la problemática del joven Luckás de *Historia y conciencia de clase*, su trabajo tan criticado por el dogmatismo marxista pero que fue un hito en el marxismo occidental, a propósito de la problemática del fetichismo mercantil y la cosificación de la conciencia propia de la producción de valores de cambio en la sociedad de mercado capitalista, cuya superación pasaba por la superación misma del capitalismo, y en donde el derecho sea una

---

<sup>14</sup> GUASTINI, Ricardo. *El léxico jurídico del Marx liberal*. Ed. Universidad Autónoma de Puebla, 1984. p. 26, 28, 34, 35 y 37.

<sup>15</sup> Carta de Marx al Padre de noviembre 10 de 1837, citada por Carlos Astrada en *Fenomenología y Praxis*. Ed. Siglo XX, Buenos Aires, 1967. p. 110.

forma y un mecanismo reificado de la mediación social, no permite superar el fetichismo mercantil, sino que por el contrario lo refuerza, es decir, el derecho es un mecanismo de alienación.

Es la dialéctica intrínseca de la unidad contradictoria del hecho y el valor, del ser y el deber ser, como unidad eventual de contrarios, superables en una nueva síntesis, que refunde y separa los dos universos, pero que no es necesario considerar como opuestos Kantianos. Esto lo desarrolla Poulantzas en el capítulo IV en *Ontología del derecho: la naturaleza de las cosas y la totalidad del hecho y el valor jurídico*, en donde emerge o está presente la categoría hegeliana de la totalidad como abarcadora. Para comprender la *Fenomenología del Espíritu*, del devenir y de la historia de la Idea, Poulantzas se vale de una reflexión hegeliano-marxista que nos introduce en “La teoría de Marx del trabajo creador de valores como consideración particular del derecho del trabajo”, que no es otro que el “Marx del 44”, el “Marx feuerbachiano” de la problemática de la alienación y la superación en el comunismo con la abolición de la propiedad, pues propiedad y alienación están en una relación de mutua determinación. Pero ya Poulantzas en este trabajo, al abordar la segunda parte del texto sobre la *Sociología del Derecho*, retoma el tema marxista de las relaciones entre infraestructura y superestructura, propia de Marx maduro de la *Contribución a la crítica de la economía política*, en donde se establece el presupuesto ontológico materialista de que “no es la conciencia la que determina al ser social, sino el ser social el que determina la conciencia”. De manera puntual y precisa Marx señala que:

“Las relaciones jurídicas, así como las formas de Estado no pueden explicarse ni por sí mismas, ni por la llamada evolución general del espíritu humano; se origina más bien en las condiciones materiales de existencia que Hegel ...compendia bajo el nombre de “sociedad civil”, y la autonomía de la sociedad civil debe buscarse en la economía política... En la producción social de su existencia, los hombres entran en relaciones determinadas, necesarias, independientes de su voluntad; estas relaciones de producción corresponden a un grado determinado de desarrollo de sus fuerzas materiales de producción. El conjunto de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se eleva una superestructura jurídica y política y a la que corresponden formas determinadas de conciencia social. El modo de producción de la vida social, política e intelectual. No es la conciencia de los hombres la que determina su existencia, es por el contrario la existencia social la que determina su conciencia”.<sup>16</sup>

Poulantzas se mueve en parte en esta línea de análisis, pero preñado de humanismo antropológico, del cual ya Marx se ha desprendido en sus análisis, pero Poulantzas no totalmente, pese a que suscribe un capítulo IV de su segunda parte sobre “Autonomía y especificidad de la superestructura y su relación con la infraestructura, sobre los ángulos de las relaciones del hecho y el valor jurídico”.

---

<sup>16</sup> MARX, Carlos. *Contribución a la crítica de la economía política*. Ed. Oveja Negra, Medellín, 1968. p. 2 y 3. Prólogo.

La idea de autonomía relativa de la superestructura jurídico-política va a ser un tema del segundo período de Poulantzas, el período del marxismo estructuralista de cuño Althusseriano. Pero antes de entrar a analizar el segundo período de Poulantzas es necesario resaltar la relación que existe entre el discurso de la naturaleza de las cosas y el derecho y el iusnaturalismo. Al respecto el iusfilósofo argentino Ernesto Garzón Valdez en su trabajo *La naturaleza de la cosa*, señala con respecto a esta escuela iusfilosófica que:

“La palabra «naturaleza» tiene un significado emocional en el pensamiento jurídico que arranca de la primera oposición entre *physis* y *nomos*. Lo natural es lo permanente, lo absoluto, el fruto de apoyo seguro y el criterio último al que puede recurrirse para corregir el *nomos* cambiante y «relativo». La invocación de la naturaleza por parte de las teorías del derecho supralegal está teñida casi siempre de elementos emotivos que desplazan los datos descriptivos y permiten utilizar la misma expresión para referirse a contenidos totalmente diferentes y hasta contradictorios... El recurso a «la naturaleza de las cosas» ha sido un intento de tipo ideológico-emotivo para superar la precariedad persuasiva de los argumentos iusnaturalistas. El concepto de la naturaleza de la cosa no puede ayudar a superar la rígida separación “que existe entre el ámbito del ser y el del deber ser”. Y nadie debe sorprenderse de esta “rígida” separación, como nadie se sorprende de la rígida separación que existe entre un triángulo y un cuadrilátero. Científicamente, el argumento que pretende inferir un deber ser desde la realidad de las cosas es un argumento inútil e inaceptable”.<sup>17</sup>

Es evidente que la crítica de Ernesto Garzón Valdez está hecha desde una noción positivista de ciencia, dentro del contexto de una razón instrumental, y no de una razón emancipatoria, como era la que alentaba a Marx desde sus inicios, la de unir crítica y ciencia y superar así la dicotomía positivista entre descripción y valoración, y aprender a partir de la praxis histórica y transformadora a articular descripción y crítica, y no a creer que el presente no puede ser transformado y ante el cual solo cabe la resignación. De allí, la crítica radical de Marx a la religión, por su carácter a-crítico, por su ideología de la aceptación, de la expiación, de la resignación en la tierra para alcanzar la felicidad en el más allá; de allí su idea de la “Religión como el opio del pueblo”, es su *Crítica a la filosofía del derecho de Hegel*. Por ende, la relación inicial, muy inicial del juvenil Marx con la idea “de la naturaleza de las cosas y el derecho” apunta en otra dirección distinta a la del iusnaturalismo, y es el de una crítica política, de la realidad política y social, por ello, una larga cita de Guastini, nos permitirá iluminar la realidad de esta consideración:

“Puede observarse que el pensamiento jurídico de Marx que hemos estudiado hasta este punto, por más articulado y rico que sea, no cobra, por cierto, la forma de un «sistema», la forma de una teoría jurídica

---

<sup>17</sup> GARZÓN VALDEZ, Ernesto. *La naturaleza de la cosa*. Revista *Universidad de Córdoba*, Argentina. 1965. p. 89-91.

orgánica y completa. Ello obedece a que, si bien es de carácter jurídico tanto la problemática encarada (escritos de 1842-1843) libertad de prensa, “robos” de leña, derecho escrito y derecho consuetudinario, organización del Estado, crítica de la escuela histórica del derecho, etc., como la estructura de la argumentación, las finalidades últimas de Marx no son teórico-jurídicas, sino eminentemente políticas. Es estas condiciones, a Marx no le interesaba organizar un pensamiento en forma de “teoría”.

Dicho esto, resulta interesante observar, para resumir lo que ya hemos apuntado en distintas ocasiones, que en realidad sí existe un elemento sistemático en estos escritos ocasionales. Este no lo constituye una relación particular con la filosofía de Hegel, tampoco la adhesión al historicismo jurídico de Savigny, menos aún la “lógica específica del objeto específico”, canon metodológico que sólo aparece en los *Manuskripte* parisinos de 1844; y tampoco lo constituye el radicalismo político. El elemento unificador lo constituye un concepto que reviste una alcance iusfilosófico preciso y que hemos ampliamente ilustrado: “la naturaleza (o esencia) de la cosa”. No puede menos que advertirse que toda la argumentación de Marx está estructurada precisamente sobre dicha categoría cognoscitiva: la libertad está en la naturaleza del hombre; el control del elector sobre el elegido, está en la naturaleza de la representación; la igualdad y la generalidad están en la esencia de la ley; la religión, la moral y el Estado son de naturaleza diferente y obedecen (por consiguiente) a leyes propias y autónomas; la recolección de leña es, por su naturaleza, distinta del robo; está en la naturaleza de la pena el que ésta incumba, como derecho, al Estado; está en la naturaleza del Estado el que encarne el interés público y general; las costumbres de los pobres son adecuadas a la naturaleza de ciertos objetos de propiedad; y así sucesivamente. Las cosas tienen, según Marx, una naturaleza propia específicamente jurídica, de la que el derecho debe ser una copia fiel. Pero esto no significa que el derecho positivo sea superfluo: éste tiene, en tal perspectiva, una tarea esencialmente sancionadora, coercitiva; constriñe al hombre a obedecer a la ley natural, a respetar “la naturaleza de las cosas”, incluida su propia naturaleza de hombre”.<sup>18</sup>

Es evidente que Marx acá está sumido en la problemática del individuo abstracto, de la universalidad de un sujeto libre que se piensa jurídicamente en oposición al privilegio propiamente feudal, donde el Estado es una estructura estamental, por oposición al Estado liberal constitucional que está construyendo la burguesía a partir de la Revolución Francesa y Americana. A diferencia de

---

<sup>18</sup> GUATINI, Ricardo, *El léxico jurídico del Marx liberal*. Ed. Universidad Autónoma de Puebla, México, 1984. p. 156 – 157.

Guastini, nosotros pensamos que este primer Marx joven, más que un liberal es un demócrata que enfrenta el absolutismo prusiano con las herramientas de la crítica racional. La estructura estatal de Alemania era regida por las juntas prusianas, terratenientes feudales, reaccionarios enemigos de la Revolución Francesa y Americana, quienes enfrentaban una burguesía timorata y conciliadora. Pero, es necesario advertir que la polémica a propósito de un eventual “Marx demócrata” en cierta forma reivindicada por la social-democracia a lo Berstein, y un “Marx dictatorial” reivindicado por los filósofos de la nueva derecha francesa, Gluczman Levi, después del fracasado movimiento de mayo del 68, es una falsa polémica, pues lo que él resalta es la necesidad de la dictadura del proletariado en la transición del capitalismo al socialismo para luego ser superada, desaparece en la sociedad, en el modo de producción comunista, donde el Estado y el Derecho se extinguen en tanto lo que son: formas de dominación política y social.

## SEGUNDA ETAPA

Toda obra es un itinerario, es imposible que ella madure de golpe, sin fisuras y contradicciones. Así ocurrió con Marx y con Poulantzas, el primer Poulantzas está influenciado por Sartre, el Sartre de *Crítica de la razón dialéctica*, aquella monumental obra de la filosofía que trató de articular existencialismo y marxismo; fenomenología y dialéctica, estando desde sus primeras incursiones teóricas más cerca del marxismo que del existencialismo. Nicos Poulantzas, al reseñar un trabajo publicado en la revista que dirigía Jean Paul Sartre “*Les Temps Modernes de 1964*”, paralelo a la realización de *Nature de choses et droit*, intitulado *La teoría marxista del Estado y del Derecho y la cuestión de la alternativa*, de entrada plantea:

“Si el problema del tránsito al socialismo, de reforma o de revolución se plantea actualmente en todas las sociedades occidentales altamente industrializadas a nivel político-estatal, jurídico e institucional, el examen marxista de ese nivel reviste una importancia capital. Y como en todo estudio de las superestructuras, lo importante es aquí la *especificidad* de la superestructura jurídica y estatal.

Sin embargo, procedamos con cuidado. El análisis no debería comenzar por la consideración de lo bello, lo justo, lo bueno y sus relaciones con la base. *En tanto que tales*, su especificidad, muy lejos de estar dada desde un comienzo como categoría trascendental o eidética sólo nos es revelada en el curso o al final del proceso teórico-práctico del conocimiento. Los conceptos universales-concretos, generales-particulares, en resumen simples-complejos no pueden ser inmediatamente referidos a la base cuando conciernen a las superestructuras como en el caso del arte, el derecho y el Estado o la moral. Sólo pueden ser determinados por la investigación previa de sus relaciones *históricas* con ésta”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> POULANTZAS, Nicos. “*La teoría marxista del Estado y del Derecho y la cuestión de la alternativa*”, publicado en *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*. Ed. Cuadernos de Pasado y Presente, No. 48. Argentina, 1969. p. 11.

Poulantzas recrea una idea que será clave en el segundo Poulantzas y es la de “autonomía relativa” de las instancias super-estructurales, como la ideología, el derecho, la política, etc., pero como dominante que es la economía o la llamada base material de la sociedad, pero, de otro lado, crítica radicalmente todo análisis ius-naturalista del derecho, fundamentado en un criterio metafísico de justicia, de claros acentos puramente ideológicos, pues de lo que se trata no es sólo de determinar los condicionamientos materiales (económicos) del derecho moderno o derecho burgués, sino también de analizar y articular la funcionalidad racional-instrumental y de calculabilidad y seguridad jurídica que requiere una sociedad de mercado, que se manifiesta a través de un complejo normativo sistémico, por medio del Código, que como lo señalara Max Weber<sup>20</sup>, constituye parte sustancial y determinante pero no determinada de la sociedad moderna capitalista.

En efecto Poulantzas, haciendo eco de esta tesis weberiana, afirma que:

“...la formalidad y la abstracción de los valores de libertad y de igualdad, conjugados en el valor particular de calculabilidad y de previsibilidad, constituyen los factores de estructuración de la especificidad actual del complejo de las normas jurídicas-estatales. Esas normas se presentan como: a) *generales*, opuestas en este sentido a las disposiciones individuales que sólo conciernen a un caso o a una persona determinada; b) *abstractas*, construidas por medio de conceptos autonomizados de la realidad concreta; *formales*, despojadas de contenido concreto, “material”; d) *estrictamente reglamentarizadas*, entendiendo por este término la estructuración específica que tiene por fin preservar la duración (y también garantizar la previsibilidad) de un orden normativo, permitiéndole su “reversibilidad completa”.<sup>21</sup>”

Admitir elementos weberianos en el análisis del derecho burgués moderno, más allá de la agudeza de los mismos, es colocarse en contravía epistemológicamente de los análisis marxistas, para los cuales lo jurídico no es lo determinante, lo básico, lo fundamental en la estructuración del modo de producción capitalista, aunque no es un factor superfluo, pero es que el nivel de análisis marxista, no hay que olvidarlo, es materialista y no ideologista, como es el de Weber, en abierta oposición al de Marx, pues para Weber el factor cultural y su criterio de que es el espíritu del protestantismo el factor que facilitó y catapultó definitivamente el desarrollo del capitalismo en occidente, como lo expuso brillantemente en su famosa obra *El espíritu del protestantismo en el desarrollo del capitalismo*.<sup>22</sup>

Pero unas páginas más adelante, el autor retoma la teorización marxista de lo jurídico-político, como elemento o factor coadyuvante del modo de producción capitalista, reiterando la idea de la “autonomía relativa” de la instancia superestructural, así como de su especificidad, y al efecto señala:

---

<sup>20</sup> WEBER, Max. *Economía y Sociedad*. Ed. F.C.E., México, 1970.

<sup>21</sup> POULANTZAS, Nicos. *Op. Cit.* p. 27 - 28.

<sup>22</sup> WEBER, Max. *El espíritu del protestantismo en el desarrollo del capitalismo*. Ed. F.C.E., México, 1970.

“Para el pensamiento marxista la tarea es en realidad otra. Se trata, en primer lugar, de *criticar* las teorías que estudian la especificidad formal, general y abstracta del derecho y del Estado. En efecto, esas teorías no pueden, ni en el mejor de los casos, superar la descripción fenoménica en pro de un descubrimiento de la estructuración genética. Muy lejos de considerar esos caracteres de lo jurídico y de lo político, institucionalizado en su gestación a partir de la base, muy lejos pues de poder estudiar correctamente su funcionamiento específico, esas teorías los consideran como una eidética idealista del derecho y del Estado en general. Pero por otra parte, para el pensamiento marxista, se trata de descubrir las mediaciones entre la base y esta superestructura *respetando su especificidad actual*, es decir, a través de esta especificidad misma”.<sup>23</sup>

El rechazo a toda tentación positivista y formalista en el análisis del derecho y el Estado, a la manera del normativismo, pero también el rechazo a todo economismo que reduce el Estado, el derecho y la política a mero reflejo mecánico de la base económica, reivindicando la “autoría relativa” y la especificidad de lo superestructural que pocos años más adelante dará tránsito en el autor a la etapa estructuralista o del marxismo-estructuralista de corte althusseriano, que constituye la fase que denominamos del segundo Poulantzas.

La evolución de Poulantzas es muy rápida, veloz dentro del discurso marxista, pues del marxismo existencialista de corte sartriano, en *Naturaleza de las cosas y Derecho*, y *Notes sur la phenomenologie et existentialisme juridique*, así como *La critique de la raison dialectique de J.P. Sartre et le droit*, publicada *A propos de la theorie marxista du droit*, en la revista *Archives de philosophie du droit*, en 1967, en donde ya se advierte una clara inferencia althusseriana, es decir, del llamado “marxismo-estructuralista”, el cual se levanta particularmente en Francia en lucha contra el marxismo historicista de Gramsci, el llamado humanismo marxista (Garaudy y otros) y el Hegel-marxismo (Luckás, Kojève, Goldman, etc.), y en defensa cerrada de un marxismo científico, basado entre otras cosas en la distinción del mito de los dos Marx: el Marx joven (del tema de la alienación) y el Marx maduro del *Capital*, en donde estaría el mucho de su teoría científica<sup>24</sup>. Para el estructuralismo la noción de estructura va a constituir el elemento clave o fundamental de todo su trabajo metodológico, pues el estructuralismo más que una corriente ideológica o filosófica, o incluso una “weltanschauung” (visión del mundo) es una escuela metodológica, que surge con la fuerza evanescente de una moda en Francia en la década del 70 (1970) para desaparecer una década después (1980), para ser reemplazado por un discurso aún más efímero como es el del post-estructuralismo y el posmodernismo. La influencia de la lingüística saussuriana y de la antropología estructural de C. Levi-Strauss, fue definitiva en la configuración de la corriente metodológica del estructuralismo, lo cual se extendió rápidamente a todas las ramas de las llamadas ciencias humanas y sociales.

---

<sup>23</sup> POULANTZAS, Nicos. *Op. Cit.* p. 30.

<sup>24</sup> ALTHUSSER, Louis. *La revolución teórica de Marx*. Ed. Siglo XXI, 1967, y *Para leer el Capital* con Etienne Balibar, Ed. Siglo XXI, 1968.

El punto era de que si la idea de totalidad en Marx que es diferente a la idealista de Hegel, comparte la determinación estructural, de un “todo estructurado, como dominante”, donde la realidad material (no la idea, el concepto) es la clave de una lectura de la estructura y sus “transformaciones”, el problema era el de devenir, es decir, de lo “diacrónico”, del movimiento, pues lo “sincrónico”, la estructura estática no ofrecía analíticamente problemas epistémicos, el punto era la interrelación y que explica el paso de una estructura a otra. Sus transformaciones, el volverse “otra”.

La definición del concepto de estructura nos lo entrega Jean Pouillon de la siguiente manera:

“La estructura, pues, es lo que revela el análisis interno de una *totalidad*: los elementos, las relaciones entre estos elementos y la disposición, el sistema de estas relaciones entre sí. Este análisis muestra cuáles relaciones son fundamentales y cuáles subordinadas, y en sentido estricto, las primeras constituyen la estructura. Esta es, en suma, el armazón, el esqueleto del objeto, lo que permite distinguir en él lo esencial de lo accesorio”.<sup>25</sup>

Pero, a la intención del autor la definición evidencia el fuerte acento formalista y positivista del entendimiento de la noción de estructura, en donde el factor de la temporalidad y de lo histórico está ausente, debido a la recurrencia del elemento “sincrónico” con respecto al diacrónico en el análisis estructuralista. Y en el campo del análisis marxista que sería en última instancia una “ciencia” de la lucha de clases y una teoría de la revolución para superarla y construir la sociedad comunista emancipada, Poulantzas, en esta segunda etapa, va a dedicar su análisis al problema del poder, del Estado y de la lucha de clases, lo cual desemboca en su famosa y leída obra *Clases sociales y poder político en el Estado capitalista*, que constituye el modelo “estructural-marxista” más acabado sobre el análisis de las clases, el poder y el Estado. Pero, en un texto pequeño, pero muy polémico intitulado *Marxismo y lucha de clases*, va a caracterizar la postura del marxismo-estructuralista, así:

“Marx rompe con la problemática del *sujeto* y de la *esencia*, sea en su forma especulativa (Hegel) o en su forma empírica (Feuerbach), es decir, rompe finalmente con toda problemática *idealista*. Para Marx, cualquier forma de sociedad es una estructura compuesta por ciertos niveles *objetivos* (muy sumariamente el económico, el político, el ideológico), y una estructura en la cual un nivel ejerce siempre un papel preponderante, un papel de determinación de todo en última instancia: es el económico (sic). Pero lo económico no desempeña aquí el papel de esencia-sujeto. Lo político y lo ideológico no son la simple expresión de lo económico: poseen una eficacia propia y una autonomía relativa. La organización objetiva de estos niveles determina la distribución de los “hombres en *clases sociales*.”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> POUILLON, Jean. “Un ensayo de Definición”. Tomado de *Problemas del estructuralismo* de Godelier, Maurice, Jean Pouillon y otros. Ed. Siglo XXI., 1970.

<sup>26</sup> POULANTZAS, Nico. *Marxismo y lucha de clases*, Ed. La Pulga, Medellín, 1974. p. 14.

Acá pues surge una crítica radical a la idea, al concepto de *sujeto* en tanto lo determinante son las estructuras, no las personas, de allí la idea tan cara al estructuralismo, de hablar en el terreno de la sociedad y de la historia, de: procesos sin sujeto, lo cual las acerca más allá de sus instancias metodológicas a un enfoque sistémico, de corte positivizante, al cual la raíz dialéctica o bien le es ajena o le viene superpuesta, sobreañadida. El otro aspecto positivizante es el de la llamada “autonomía” de las instancias del todo estructurado, o sea, lo económico, lo político y lo ideológico.

La realidad histórico-social puede hacerse inteligible mediante el modelo categorial de la figura del modo de producción, el cual se estructura entorno a dos factores: las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción, que se dan al interior de toda sociedad en las distintas etapas o períodos del desarrollo histórico, pero como el *modo de producción* es una categoría abstracto-real, ella en realidad se materializa en la *formación social*, que es lo concreto, y por ende susceptible de articular o configurar en su seno distintos modos de producción, uno de los cuales tiene la tendencia a ser dominante, ello es particularmente visible en las sociedades en transición, un ejemplo: en el paso del modo de producción feudal al modo de producción capitalista, y en el de éste al socialismo. En realidad este paso no es mecánico sino dialéctico y contradictorio, con avances y retrocesos.

Pero, lo digno de señalar acá es que el devenir histórico no va a ser pensado y narrado desde el acontecimiento, desde la biografía de los “grandes hombres” o líderes sino que su lectura se hace desde las estructuras y la clave para ello es la categoría modo de producción. A su vez, el modo de producción en cuanto abstracción teórica, se materializa o concretiza en la realidad histórica particular de la formación social, la cual puede conllevar la articulación de varios modos de producción, pero con uno dominante, así por ejemplo, si en una formación social determinada conviven, o están presentes dos modos de producción, el feudal y el capitalista, en principio podría decirse el capitalista debe ser el dominante, en tanto refuerza una tendencia histórica progresiva y el otro regresiva pero, la situación no es lineal, pues en ella impera el marco de una lucha de clases, en este caso, entre terratenientes feudales y burguesía, pero también entre campesinado y terratenientes y entre obreros o trabajadores materiales y burguesía y el problema también de las alianzas es lo que hace de cada situación histórica algo complejo.

Ya el Poulantzas estructuralista pero en el tránsito de superar estos análisis metodológicos, plantea a este propósito: “Las clases sociales significan para el marxismo, en un *único y mismo* movimiento, contradicciones y *lucha de clases*: las clases no existen *primero*, como tales, para entrar *después* en la lucha de clases, lo que haría suponer que existan clases *sin* lucha de clases. Las clases sociales cubren *prácticas* de clase, es decir, la lucha de clases, y no se dan sino en su oposición”.<sup>27</sup>

O sea, que la dialéctica (léase contradicciones) no viene sobreagregada a la estructura sino que está incita en ella, es lo que explica la realidad diacrónica, el movimiento, el devenir, las transformaciones. Sin embargo, debido a la influencia estructuralista en los análisis de Poulantzas, se perfila el factor “funcional” de las estructuras y de los sistemas, como el que permite una mayor

---

<sup>27</sup> POULANTZAS, Nico. *Las clases sociales en el capitalismo actual*. Ed. Siglo XXI, Madrid. 1976. p. 13. Cursivas del texto.

inteligibilidad de la estructura social y el entendimiento del Estado, del poder político; como el factor principal y fundamental de cohesión en una formación social, en tanto que articulación de varios modos de producción, por ello es que Poulantzas afirma en su texto más famosos y más conocido *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*:

“... la función del sistema jurídico, del conjunto de las reglas que organizan los intercambios capitalistas, verdadero marco de cohesión de las relaciones intercambiarias. La función del Estado respecto de lo ideológico consiste, mencionémoslo aún como una nueva indicación en su papel en la educación, la enseñanza, etc. En el nivel propiamente político, el de la lucha política de clases, esa función del Estado consiste en la conservación del orden político en el conflicto político de clases”.<sup>28</sup>

Y es que cierto aire de familia que existe entre el estructuralismo y el funcionalismo está más allá de meras asociaciones formales, pues en el fondo se da una tendencia positivizante en el análisis político, por su tendencia a separar, a reconocer “instancias” y regiones con autonomía propia al interior de un modo de producción. De allí que lo político y el Estado se verían dotados de cierta autonomía relativa frente a lo económico.

Ese análisis estructuralista-marxista implicaba considerar que esferas de la llamada “superestructura”, como el derecho, la política, la ideología, etc., podrían ser estudiadas y analizadas de manera puntual y específica, dada su autonomía relativa. De allí que a un nivel epistemológico sería posible hablar de una ciencia marxista del derecho, de una ciencia marxista de la política, etc., e incluso desde la perspectiva de la función de la base económica, se podría enunciar una economía política marxista.

No obstante, es necesario recordar que el título mismo de la obra madura de Marx *El Capital*, no en vano lleva por subtítulo *Crítica de la economía política*, o sea, que Marx mismo en oposición al discurso cientificista positivista propio de la ideología burguesa lo que estaba fundamentando no era tanto un nuevo paradigma cientificista sino llevando a cabo una tarea “deconstructiva” del discurso burgués y de la ideología capitalista que parcializaba los saberes sobre la totalidad social, en un conjunto de conocimientos formales positivizados, que daban lugar a la formulación de una llamada ciencia del derecho, ciencia de la economía, ciencia de la política, ciencia de la sociedad (sociología), etc. Pero esta tarea crítica y de “deconstrucción” no era una tarea puramente “derridiana” (Jacques Derrida) o en clave negativa, sino que era una tarea propia de la dialéctica en su doble faz: negativa y/o reconstructiva en tanto el marxismo apuntaba a la construcción de una nueva sociedad, la socialista, que superara económica y políticamente a la sociedad capitalista.

La concepción teoricista del marxismo como una ciencia de la historia y de la sociedad propia del marxismo-estructuralista de corte althusseriano, en la cual se inscribió durante un tiempo Nico Poulantzas, creó la férrea división y oposición entre ciencia e ideología, tan cara a la construcción de

---

<sup>28</sup> POULANTZAS, Nico. *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*, Ed. Siglo XXI, 1969. México. p. 55 - 56.

un discurso crítico sobre la sociedad y, además, dejó un cierto sedimento positivista, ajeno a la dialéctica histórica.

Por ello es que Nico Poulantzas, en el terreno del análisis del derecho moderno de la sociedad capitalista, acude a formulación teórica que considera funcional al entendimiento y aplicación del derecho, tales como la *Lógica Jurídica* que aunque está profundamente enraizada en la lógica formal y en el famoso paradigma del silogismo, como aplicación particular en el campo de la hermenéutica jurídica a través del llamado *Silogismo judicial*, no es totalmente desechable en el proceso de comprensión de ese mismo derecho racional capitalista codificado.<sup>29</sup>

Pero la *Lógica Formal* con su famoso principio de *identidad* y de “no contradicción”, se mueve en una dirección diferente a una *lógica dialéctica*, que trabaja desde el *devenir* de los conceptos y de la contradicción y cuya formulación acabada en clave idealista lleva a cabo Hegel en su monumental *Ciencia de la Lógica*. Dicha *lógica dialéctica* no se mueve en la dirección de una *lógica jurídica* atrapada en el silogismo judicial y en el formalismo conceptual, sino que esta *lógica formal* se mueve más en la dirección del racionalismo jurídico, que se reproduce acríticamente al sistema de derecho positivizado.

La noción althusseriana de *ruptura epistemológica* heredada de Gaston Bachelard, que habría implicado al marxismo con respecto a las ciencias sociales de cuño idealista, fueron mostrando sus límites a medida que después de la fallida revolución de mayo del 68 (1968) y de la crisis del “socialismo real”, la “ciencia marxista” fue agotando sus posibilidades de análisis de las nuevas y complejas realidades del capitalismo globalizado y de la posmodernidad. La cientificidad de ese marxismo fue puesto a prueba por los acontecimientos históricos, como el derrumbe del muro de Berlín y el fin o colapso del “socialismo real”, como lo atestigua la restauración del capitalismo en la Unión Soviética, en China y en los países de Europa oriental.

Pero, el marxismo pese a su profunda crisis actual y a la derrota política de la clase trabajadora, encontró en Poulantzas uno de los tantos teóricos importantes que trató de sacudirse del dogmatismo y buscó señalar nuevos rumbos, así es como en el terreno o “región estructural” de la política y el derecho, ello se hizo particularmente evidente. Poulantzas trató de caracterizar el objeto metodológico del análisis del derecho moderno, así:

“Me limitó a señalar que la concepción marxista original de la de la historia se distingue radicalmente de una concepción *historicista* que la reduce a un desarrollo lineal de tipo cronológico. La construcción del concepto de un objeto de investigación teórica (el derecho moderno por ejemplo) no consiste en la investigación de sus *antecedentes* “históricos” ni en el de sus orígenes. La *historia del derecho* no consiste en una investigación de cierto desarrollo lineal de lo “jurídico” cuyo *presente* nos daría las claves de comprensión de su pasado, cuya

---

<sup>29</sup> POULANTZAS, Nico. *Lógica jurídica*, publicado en la Revista “*Crítica de lo Jurídico*”, Medellín, 1980. p. 27-37.

actualidad sería el desarrollo o la degradación de su esencia. Se trata de construir conceptos del derecho siguiendo los diversos *modos de producción* en el interior de los cuales está previamente localizado. Si es verdad que en su autonomía y especificidad lo jurídico puede ser objeto de una *investigación histórica particular*, ésta última está subordinada a la *construcción teórica de esos conceptos*. Dicha construcción permite descifrar su historicidad propia, sus ritmos diferenciales siguiendo las *formaciones sociales* consideradas y el orden de sus sucesiones y transformaciones en su proceso real”.<sup>30</sup>

Ello quiere decir que el análisis del derecho moderno implica una doble consideración: la histórica y la estructural, ambos ligados a las condiciones de producción y de reproducción del modo de producción específico, en éste caso del capitalismo. Sin embargo, esta consideración se mantiene en el mismo nivel de indeterminación teórica que mantiene Marx sobre el derecho, en tanto lo que dejó fue un conjunto de elementos materialistas para el análisis del fenómeno jurídico, pero no un estudio sistemático del mismo y ello tiene que ver quizás con la crítica a la sobrevaloración idealista de derecho, de la ideología y de la política por encima de la economía en la configuración de la realidad social. Pero, paradójicamente en Poulantzas lo que se plantea es un interés marcado por el estudio de la “región estructural” de lo político-jurídico como estructura “relativamente autónoma”.

Sin embargo, es en el terreno específico de análisis sobre el Estado y la Política donde Poulantzas más cobró vigencia y autoridad en la década del 60' y 70' (1960 y 1970), particularmente en su debate con otro teórico marxista y con la orientación de la revista *New Left Review*, Ralph Miliband, quien en su obra *El Estado en la sociedad capitalista*, defendió la conocida tesis del “Estado instrumento”, o sea, de cómo el poder político centralizado y concentrado era el “instrumento” por excelencia de la burguesía para mantener las condiciones de explotación de los asalariados y perpetuar la dominación política. El enfoque empirista, corroborado por la experiencia histórica le permite a Miliband mostrar cómo los grandes capitalistas, o sus “mayores”, o ejecutivos de sus grandes empresas, intercambian sus “roles” y sus funciones del sector privado al público y viceversa y cómo colocan todo el peso del gobierno y sus políticas públicas al servicio de los grandes intereses económicos monopolistas, evidenciando con ello aquella vieja pero insustituible definición que Marx y Engels dan en el *El Manifiesto Comunista*, donde caracterizaron al Gobierno como “la junta administradora de los negocios comunes de la clase burguesa”.<sup>31</sup>

En cambio, Poulantzas no conceptualiza el Estado desde una perspectiva empirista sino “estructural”, o sea, cuál es la función objetiva, real y determinada que cumple el Estado en una sociedad capitalista, más allá del rol de los individuos, los grupos y la burocracia que ocupe la dirección del aparato Estatal en un momento determinado. De allí que él objete a Miliband este tipo de análisis “instrumentalista”, al efecto señala: “Si Miliband hubiese empezado por dejar claro que

---

<sup>30</sup> POLANTZAS, Nico. *Marx y el derecho moderno*. Tomado de: *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*. Ed. Pasado y Presente, No. 48, Buenos Aires, 1969. p. 148 – 149.

<sup>31</sup> MARX y ENGELS. *El Manifiesto Comunista*. Ed. Progreso, Moscú, 1960.

el Estado es, precisamente, el *factor de cohesión social y el factor de reproducción de las condiciones de producción de un sistema* que, a su vez, determina la dominación de una clase sobre las demás, habría visto claramente que la participación, tanto directa como indirecta, de esta clase en el gobierno *no cambia para nada las cosas*".<sup>32</sup>

Hay que advertir que tanto una como otra conceptualización tienen evidencias históricas a su favor; vale decir, que es un hecho corroborado durante todo el desarrollo del capitalismo que los capitalistas dominan y usufructúan a su servicio todo el poder del Estado, así por ejemplo: la reciente crisis capitalista que se generó a finales del gobierno de Bush, mostró como el Estado norteamericano entregaba billones de dólares a los bancos para tratar de paliar la crisis, cuando eran ellos, los capitales financieros, quienes con la especulación desaforada habían hecho colapsar el sistema, en cambio para los consumidores y las clases subalternas, la "ayuda" ha quedado hasta ahora en promesas; los "managers" o ejecutivos, se rotan en la dirección del Estado, con lo cual, uno puede visualizar que pese a su simplicidad, la tesis de Miliband es corroborada por los hechos.

Pero, a su vez, los cambios de gobierno no implican necesariamente un cambio de rumbo cualitativo con respecto a la naturaleza del Estado, así por ejemplo, más allá de las esperanzas que genera en EE.UU y el mundo el nuevo gobierno de Obama, él no puede desconocer el poder real y material del llamado "complejo militar-industrial" que ha dirigido por décadas a su país. Los capitales monopolistas no van a salir de la escena económica y política, y en ese sentido el Estado muestra cierta continuidad estructural; la misma situación es válida para los países desarrollados de Europa, donde socialistas liberales, republicanos, etc., se suceden alternativamente en el poder por vía electoral, sin que el sistema capitalista como tal, se vea alterado en lo sustancial. De allí que Poulantzas también apuntaba a una realidad al describir el Estado como una *relación social* de naturaleza política cuya función es reproducir las condiciones de producción, ampliación y valorización del capital.

Sin embargo, la complejidad del Estado está más allá de una formulación mecánica entre base y superestructura, y uno de los autores marxistas que más profundizó en la compleja función política del Estado capitalista fue el filósofo italiano Antonio Gramsci con su rico criterio de la *hegemonía*, o sea, que la dominación del Estado moderno no es solamente coerción, fuerza, violencia, sino que la ecuación del Estado se formularía como coerción más consenso, es decir, que la clase dominante no sólo domina y somete a las clases dominadas por la fuerza, sino que vincula mediante un proyecto ideológico e intelectual-cultural a todo el conjunto de la sociedad a la aceptación de la dirección política de esa clase dominante como un proyecto político racional. En el Estado feudal por ejemplo, bajo la forma de Estado estamental, los señores feudales vinculan a los siervos de la gleba a su proyecto de dominación a través de la ideología religiosa, a la formulación del Estado teocrático, según el cual el poder viene de Dios, y el orden social jerárquico hay que respetarlo por ser una reflexión del orden divino.

---

<sup>32</sup> POULANTZAS, Nico. *El problema del Estado Capitalista*. Tomado de *Sobre el Estado Capitalista*. Ed. Laia, Barcelona, 1974. p. 138.

Por el contrario, la hegemonía en el Estado capitalista está vinculada en lo fundamental al proyecto ideológico del derecho moderno, a la dominación mediante las formas del Estado constitucional, del Estado de derecho y de la democracia parlamentaria representativa. Esto no quiere decir que la burguesía en momentos de crisis no haga ruptura con la legalidad por ella misma establecida. En esos momentos de crisis económica y política la burguesía acude a las formas de “estados de excepción” y rompe con la legalidad, a través de formas de régimen político como el fascismo, el falangismo y las dictaduras militares, situación que le tocó vivir a Gramsci, quien fue encarcelado por el régimen fascista de Mussolini. Esta circunstancia de excepcionalidad no se escapa al análisis de Nico Poulantzas quien hace una interesante incursión teórica sobre dicha situación en su texto *Fascismo y dictadura*, en donde retoma su análisis clásico sobre las clases, las luchas de clases y los bloques de poder en la dirección del Estado. Poulantzas no adhiere estrictamente al gramscismo, por cuanto no está de acuerdo con la tendencia historicista del mismo, pero retoma mucho la categoría de hegemonía, sobre todo en los análisis de bloques de poder, por ello, en estricto sentido, Poulantzas no es un althusseriano irrestricto.

Creemos que el punto de análisis materialista sobre el Estado, sobre el poder político, radica no en reunir eclécticamente una y otra teoría, sino en retomar el “análisis concreto de las situaciones concretas”, lo que equivale a enunciar que el análisis más rico y dialéctico sobre el Estado capitalista es el determinado como el “Estado en acción” o el “Estado en escena”, que no es otra cosa que el estudio *sobre el régimen político* de cada formación social, si él opera como régimen parlamentario, presidencialista, bonapartista, fascista, populista, militarista, Estado de Derecho, etc. y articularlo de manera concreta a la forma como las clases sociales y los movimientos sociales se expresan en sus luchas como lucha política.

### **TERCERA ETAPA**

Para comprender esta última etapa es necesario entender que el agotamiento de la teoría marxista y sus límites, tanto en la teorización de la sociedad capitalista como en su transformación a la sociedad socialista, tuvo que ver con la crisis del “socialismo realmente existente”, la burocratización total del Estado socialista y la marginación completa y deliberada de las masas trabajadoras en la administración estatal y en las unidades y procesos de producción.

La burocracia convertida en una “nueva clase” sustituía per-se a la burguesía y a los capitalista en la dominación, explotación y opresión de la clase trabajadora, en tanto dicha burocracia, por las vías de hecho (que no de derecho) se apropiaban del excedente económico, y en la práctica social vivían como burgueses, llenos de privilegios y ventajas materiales, y todo ello en medio de un propagandismo puramente ideológico sobre los pasos hacia la nueva sociedad comunista, es decir, la paradoja de convertir a la teoría marxista-leninista en una ideología de la legitimación del poder, cuando se estructuró como una doctrina de la liberación y la emancipación de toda la sociedad.

Uno de los problemas, tanto teórico como práctico, más espinosos de la teoría y la praxis marxista a lo largo de toda su historia fue el problema de la dictadura del proletariado y de la democracia socialista. Problema que enfrenta inicialmente a marxistas y anarquistas (Marx vs Bakunin) y luego

de manera más precisa a leninistas, bolcheviques y social-demócratas reformistas (Berstein, Kaustsky, Lenin, Rosa Luxemburgo).<sup>33</sup>

Los términos del problema de manera muy esquemática se formularon y pusieron en práctica, del lado evolucionista (Berstein, Kaustsky): el Parlamento representativo no debería ser abolido por medio de leyes que reformaran la propiedad y la distribución gradualmente, y a través de elecciones populares, por el sufragio se podía acceder al poder y transformar sin violencia al Estado y la economía capitalista; la supuesta racionalidad del socialismo como forma de vida frente al capitalismo, haría que las masas fueran paulatinamente adhiriendo los ideales del socialismo y por vía del sufragio copando el Parlamento y produciendo o dictando leyes a favor de una economía socialista.

Lenin y Luxemburgo pese a sus diferencias, creían que la “evolución” al socialismo no era lineal, que el Parlamento era una institución típicamente burguesa (El establo parlamentario de que hablara Trotsky), que la “representación” por el sufragio era una típica manipulación ideológica burguesa, y es un organismo obsoleto, corrupto, envuelto en un mar de retórica barata e insulsa, controlado por los poderes del capital en lo sustancial. Además, la burguesía no iba a ceder o entregar al proletariado pacíficamente, a las buenas, su poder político en el Estado, simplemente por haber perdido coyunturalmente unas elecciones. Para la burguesía, los capitalistas, la relación legalidad, ilegalidad, no es un problema ético ni teórico, ni de ninguna naturaleza, pues ese tipo de distinciones, vacilaciones, prejuicios son propios de la pequeña burguesía, los grandes capitalistas siempre han utilizado los ilegalismos cuando requieren afianzarse en el poder. Al efecto están los ejemplos del nacional-socialismo, fascismo, falangismo y dictaduras militares en el Tercer Mundo, así como las guerras de conquista imperialistas.

De allí que Lenin, Trotsky, Luxemburgo, Mao, defienden la revolución violenta como la única vía de acceso al poder, a través de los partidos comunistas y la posterior consolidación del poder estatal con la implementación de la dictadura del proletariado. Aunque Rosa Luxemburgo está a favor de la democracia consejista o de trasladar el poder a los Consejos Obreros Revolucionarios, Lenin desarrolla la estrategia del “poder dual” para derrocar el Estado capitalista y a la clase dominante, o sea, un poder paralelo y diferenciado del poder parlamentario y del aparato policivo-militar del gobierno, estrategia ésta heredada de la experiencia histórica del Siglo XIX de la Comuna de París. El problema reside en ¿cómo evitar la burocratización, la esclerosis del aparato de partido, después del triunfo de la revolución? La experiencia histórica hasta ahora ha sido negativa tanto en la extinta U.R.S.S. como en China continental, el *gulag* soviético, las purgas masivas en China, etc., que muestran la ausencia total de democracia para las amplias masas, más allá del discurso ideológico sobre el “gobierno de nueva democracia”, “dictadura del proletariado como democracia

---

<sup>33</sup> Esta polémica es clave en el entendimiento histórico y teórico de la lucha entre marxistas revolucionarios y reformistas socialistas, al efecto el lector puede consultar obras como: Luxemburgo, Rosa: *Reforma o Revolución*. Ed. Colección Papeles Políticos, Buenos Aires, 1974. Lenin: *El Estado y la Revolución*. Ed. Progreso, Moscú, 1960. Lenin: *La Revolución proletaria y el renegado Kautsky*. Ed. Grijalbo, México, 1975. Pero de otro lado, por la línea reformista o evolucionista: Kautsky, Karl: *La doctrina socialista*. Ed. Claridad, Buenos Aires, 1966. Kautsky, Karl: *La dictadura del proletariado*. Ed. Grijalbo, México, 1975. Bernstein, Eduard: *Socialismo evolucionista*. Ed. Fontamara, Barcelona, 1970.

proletaria”, etc., pues para Lenin toda democracia por amplia que sea, es en el fondo una dictadura de clase.

El debate sobre democracia y dictadura es pues interminable y se han escrito verdaderas bibliotecas sobre el tópico. Marx mismo en sus obras juveniles más tempranas: *Los anales franco-alemanes*, y *Los debates de la dieta renana*, tienen una fuerte carga de defensa por la democracia y un ataque radical al Estado estamental feudal y a la idea y a la práctica del privilegio por oposición al derecho universal e igual, propio del derecho moderno racional, así por ejemplo, sobre la fundamental racionalidad intrínseca de la ley, en contra del privilegio y la arbitrariedad, declara: “El interés es, por su propia naturaleza, ciego, desmedido, unilateral, en una palabra, sin ley. ¿Y cómo habrá de dictar leyes lo que es sin ley?”<sup>34</sup>

Pese a que el privilegio, como forma y contenido de la ley, ha sido abolido en el Estado liberal, él resurge, reaparece permanentemente en las condiciones de la producción económica y en las relaciones materiales de la sociedad. Por ello, un autor como Flavio Wisnaicki, en su comentario al texto de *Los debates de la dieta renana* advierte sobre esta contradicción entre forma y contenido en la política y el derecho de la naciente sociedad capitalista, a propósito de los ideales como libertad, igualdad, solidaridad, que: “(En el desarrollo temprano del capitalismo). El lazo entre ley y racionalidad, se quiebra: las formas judiciales, abstractas, chocan con “los intereses concretos” el reflejo de un pathos moral, y se convierte en una “máscara vacía”, cuyo contenido se modifica de acuerdo a las necesidades del capitalista”.<sup>35</sup>

Racionalidad de la política, racionalidad de la ley, universalidad de la democracia representativa se revelan en la práctica y la realidad histórica como formas ideológicas, como discursos y prácticas de la dominación social, pero el advenimiento del socialismo real también genera desigualdades, exclusiones, explotaciones, ausencia de derechos políticos, etc., y ello lleva a Poulantzas a nuevas reflexiones sobre el Estado, la política y la ley, en su última obra *Estado, poder y socialismo*. Fue la preocupación permanente de Poulantzas por comprender la evolución del Estado capitalista, lo que lo llevó a la formulación de este su último trabajo, en donde el Estado es definido y/o caracterizado como “una condensación de una relación de fuerzas”, tratando de captar el Estado un movimiento, atravesado por la lucha de clases y el movimiento social, en medio de la crisis tanto del capitalismo como del “socialismo real”. Se da un acercamiento a la teoría foucaultina del poder, como una *relación*, más que como una institución, sin embargo, conserva una distancia teórica al señalar la columna vertebral de la lucha de clases como factor que permite descifrar las estructuras del poder estatal, pero sin desconocer la nueva importancia de otros actores políticos como los movimientos sociales.

Sin embargo, Poulantzas intensifica sus críticas al dogmatismo estalinista y a las nefastas consecuencias que para la construcción del socialismo tenían la implementación de un “Estado

---

<sup>34</sup> MARX, Carlos. *Los debates sobre la ley acerca del robo de leña*, tomado de *Los debates de la dieta renana*. Ed. Gedisa, Barcelona, 2007. p. 50 y ss.

<sup>35</sup> WISNAICKI, Flavio. *A propósito de los debates de la dieta renana de Kart Marx*. Revista *Herramientas*, No. 40, Buenos Aires, 2009.

totalitario”, que termina por ahogar toda forma de democratización no sólo al interior del aparato del Estado sino de la sociedad misma.

De allí que en el último capítulo del texto *Estado, poder y socialismo*<sup>36</sup>, Poulantzas aborda el espinoso tema de socialismo y democracia, denunciando como erróneas tanto las posturas de la III Internacional comunista, que alentó so pretexto de la dictadura del proletariado, una dictadura de Partido, y denunciando también las posturas de la social-democracia y su defensa de la “democracia representativa parlamentaria”, que aleja a las masas de la participación política y la dirección del Estado. Renueva, en parte, la idea luxemburguista (Rosa Luxemburgo) de la “democracia concejil” o de los “consejos obreros”, defiende la importancia de la auto-gestión obrera, y deja abierta la posibilidad de alentar las luchas anti-capitalistas más allá del obrerismo, a través del movimientismo social: feminismo, pacifismo, ecologismo, etc. Democracia directa más allá de la democracia representativa. Poulantzas no cayó en la concepción de la “democracia constitucional”, “del garantismo”, del “Estado de Derecho”, como formas de emancipación social, pues estas escuelas y regímenes políticos mantenían intacto el sistema capitalista. La profundización y radicalización de la democracia directa, es la vía al socialismo, democratización que no sólo debe ser política sino también social, de la vida cotidiana en las relaciones con los otros, por ello concluye sus reflexiones: “Tal vez: ya no tenemos la fe milenarista, basada en las leyes de bronce de una revolución democrática y socialista inevitable, ni el apoyo de una patria del socialismo democrático. Pero una cosa es segura: el socialismo sería democrático o no sería tal”.<sup>37</sup>

Poulantzas siempre “rompió lanzas” con el marxismo ortodoxo y dogmático, e impulsó una teoría de marxismo heterodoxo, ello es una realidad visible en dos momentos: en el primer Poulantzas y el último, no tanto en el intermedio de su labor teórica marxista-estructuralista. Su obra es ejemplo de una búsqueda teórica infatigable, truncada por su dramática muerte.

---

<sup>36</sup> POULANTZAS, Nico: *Estado, poder y socialismo*. Ed. Siglo XXI, España, 1979. p. 305 y ss.

<sup>37</sup> POULANTZAS, Nico. *Op. cit.* p. 326.